

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 10 de Mayo 2013

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MARLENY BARRERA ARAUJO
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION
RADICADO: 2013-0077-00

Procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto de la referencia remitido por competencia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja. En consecuencia se decidirá sobre la admisión de la demanda así:

Por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado constituido al efecto por **MARLENY BARRERA ARAUJO**, en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION**. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Tramítase por el procedimiento previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO : **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION** conforme lo prevén los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A modificado por el art. 612 del C.G.P.

TERCERO : **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme lo prevén los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** por estado electrónico al demandante conforme lo prevén los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: **Notifíquese** personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO : **Fíjase** la suma de cien mil pesos (\$100.000) para los gastos ordinarios del proceso, que deberá ser consignada por los demandantes en la cuenta No. 41503009030-1 del **BANCO AGRARIO, PARA GASTOS PROCESALES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ** y acreditando su pago en la Secretaría General de esta Corporación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Notificados los demandados, **córrase** traslado por el término legal de treinta (30) días, para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten

la practica de pruebas, llamen en garantía, y en su caso, presenten demanda de reconvencción (Art. 172 del C.P.A.C.A).

OCTAVO: Adviértasele a la demandada que con la contestación de la demanda se deberán allegar todas las pruebas que obran en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, en los términos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A

NOVENO: Reconócese personería al Abogado **FLOIRAN GALINDO ARIAS** portador de la T.P. No. 74.752 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del respectivo poder a él conferido visto a folio 01 del informativo.

Oportunamente vuelva el expediente al despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

